REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once(11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUIS EDUARDO ALVIS GUEVARA Y LUIS EDUARDO MERCADO
Radicado: 200013103005-2019-00118-00
Decisión: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra del numeral 4 del auto de fecha 28 de junio del 2022, por medio del cual se acepta la cesión del crédito de celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el recurrente BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderada, que en el numeral tercero de la mencionada providencia se ordenó el reconocimiento de personería de la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como Apoderada Judicial de REINTEGRA S.A.S. quien fungió como apoderada General de FIDEOCOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA para los efectos del trámite del contrato de cesión del crédito, sin embargo tal como se advierte en el contrato allegado al plenario en el acápite de petición se solicitó el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial reconocida en el proceso es decir a la suscrita DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en traslado de fecha 29 de julio del 2022, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y dentro del término legal, los ejecutados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está previsto como medio de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las

normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de pronunciamiento, o por su inobservancia.

Para el estudio adecuado del asunto, se sitúa el despacho en lo considerado en la providencia censurada, y para ello se estudia nuevamente la solicitud de cesión de crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en lo concerniente a la designación para la representación judicial del cesionario quien en este caso se encuentra situado en el extremo ejecutante.

Por lo anterior, revisado nuevamente los documentos visibles en los archivos No 39 del expediente digitalizado, se evidencia que por error involuntario se consignó que se reconocía personería jurídica a la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como Apoderada Judicial de REINTEGRA S.A.S, quien es la apoderada general de la entidad, la cual representó en el contrato de cesión del crédito, pero en el párrafo segundo del acápite de petición el cesionario solicita la continuidad de la apoderada reconocida anteriormente para la representación del cedente, BANCOLOMBIA S.A.

Habida cuenta de lo anterior, encuentra este despacho procedente acceder a la reposición de la providencia señalada por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia revoca la decisión emitida en el numeral 4 de la providencia recurrida, y en consecuencia reconocemos personería jurídica a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.721.919, portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER, el numeral 4 del auto de fecha 28 de junio del 2022, en el cual se reconoció personería jurídica a la apoderada del cesionario, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REVOCAR la orden relacionada en el numeral anterior y en consecuencia reconocer personería jurídica a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.721.919, portadora de la tarjeta

profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4745fc3c9ae2e31a6d0f68cfac734890f06c6e65b649294f0a193ce00d6f77**
Documento generado en 11/11/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica